

CO SA-03/14

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

CIRCULAR OBLIGATORIA



REQUERIMIENTOS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL CIERRE DEL PLAN DE VUELO DE AERONAVES DE OPERADORES AÉREOS NACIONALES Y EXTRANJEROS QUE REALICEN OPERACIONES AÉREAS CUYOS AEROPUERTOS DE ORIGEN Y DESTINO SE ENCUENTREN DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL.

06 de mayo de 2014

Handwritten initials and a signature on the left side of the page.

Handwritten signature or initials in the bottom left corner.

CIRCULAR OBLIGATORIA**REQUERIMIENTOS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL CIERRE DEL PLAN DE VUELO DE AERONAVES DE OPERADORES AÉREOS NACIONALES Y EXTRANJEROS QUE REALICEN OPERACIONES AÉREAS CUYOS AEROPUERTOS DE ORIGEN Y DESTINO SE ENCUENTREN DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL.****Objetivo**

El objetivo de la presente Circular Obligatoria es establecer los requerimientos y procedimientos para el cierre del plan de vuelo de aeronaves de operadores aéreos nacionales y extranjeros.

Fundamento legal

Con fundamento en los artículos 36 fracciones I y VI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 160 fracción I del Reglamento de la Ley de Aviación Civil; 21 fracciones IV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Aplicabilidad

La presente Circular Obligatoria aplica a todos los operadores aéreos nacionales y extranjeros, que realicen operaciones aéreas, cuyos aeropuertos de origen y destino se encuentren dentro del territorio nacional; así como a los servicios de control de tránsito aéreo, los administradores aeroportuarios y concesionarios o permisionarios de un aeródromo civil.

Antecedentes

La Ley de Aviación Civil y su Reglamento establecen disposiciones relativas a la presentación y cierre del plan de vuelo. Asimismo, la Secretaría se encuentra en el proceso de elaboración de la Norma Oficial Mexicana que establecerá las disposiciones relativas a la presentación y cierre del plan de vuelo.

No obstante lo anterior, el proceso de cierre de un plan de vuelo que implica la presentación del "Formato de Cierre de Plan de Vuelo", tiene costos operacionales y económicos adicionales a la operación de las aeronaves que podrían ser abatidos; asimismo, los datos requeridos en el formato en referencia, son redundantes puesto que la mayoría de ellos ya están contenidos en el Formato de Plan de Vuelo que ha sido presentado previo a la realización del vuelo ante los Servicios de Control de Tránsito Aéreo, la Comandancia de Aeropuerto y al Administrador aeroportuario.

Por otra parte, los sistemas automatizados de seguimiento de vuelo del proveedor de los servicios de control de tránsito aéreo, Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano (SENEAM), llevan un puntual seguimiento de los vuelos controlados y de sus operaciones de despegue y aterrizaje que operan bajo las reglas de vuelo por instrumentos (IFR) y para el caso de las aeronaves que realizan operaciones bajo las reglas de vuelo visual (VFR) mantienen el cumplimiento de las disposiciones sobre notificación de su posición y comunicación en todo momento con la dependencia encargada de proporcionar el servicio de control de tránsito aéreo, como se establece las secciones ENR 1.2. y 1.3., de la Publicación de Información Aeronáutica (AIP) de México.

Disposiciones generales

1.1. A partir de la entrada en vigor de la presente Circular Obligatoria, los operadores aéreos nacionales y extranjeros, que realicen operaciones aéreas en el Espacio Aéreo Mexicano, cuyos aeropuertos de origen y destino se encuentren dentro del territorio nacional, no requieren de la presentación del "Formato de Cierre de Plan de Vuelo" a que se refiere la sección ENR 1.10, numeral 1.11. del Manual AIP de México a la finalización del mismo.

1.2. El aterrizaje en un aeropuerto controlado de una aeronave de un operador aéreo nacional o extranjero que lleve a cabo operaciones en territorio nacional de conformidad con lo indicado en el numeral 1.1., será considerado como el cierre del plan de vuelo y no será necesaria la presentación del formato a que se hace referencia en dicho numeral.

1.3. En el caso de que el aeropuerto de destino no cuente con servicios de despacho o servicios de control de tránsito aéreo, el comandante de la aeronave, deberá acudir a la comandancia en dicho aeropuerto, a efecto de llevar a cabo el cierre del plan de vuelo.

Lo no contemplado en la presente circular, será resuelto por la Autoridad Aeronáutica.

Fecha de efectividad.

La presente Circular Obligatoria entrará en vigor a partir del 6 de mayo de 2014, y estará vigente indefinidamente a menos que sea revisada o cancelada.

**A T E N T A M E N T E
S U F R A G I O E F E C T I V O . N O R E E L E C C I Ó N
E L D I R E C T O R G E N E R A L**



ALEXANDRO ARGUDIN LE ROY

México, D.F. a 6 de mayo de 2014

APÉNDICE "A"
DEFINICIONES Y ABREVIATURAS.

Para los efectos de la presente Circular Obligatoria, se consideran las siguientes definiciones y abreviaturas:

1. Administrador aeroportuario: Persona física designada por el concesionario o permisionario de un aeródromo civil, que tendrá a su cargo la coordinación de las actividades de administración y operación que se realicen dentro del mismo.

2. Aeródromo civil: Área definida de tierra o agua adecuada para el despegue, aterrizaje, acuatizaje o movimiento de aeronaves, con instalaciones o servicios mínimos para garantizar la seguridad de su operación.

3. Aeronave: Cualquier vehículo capaz de transitar con autonomía en el espacio aéreo con personas, carga o correo.

4. Aeropuerto: Aeródromo civil de servicio público, que cuenta con las instalaciones y servicios adecuados para la recepción y despacho de aeronaves, pasajeros, carga y correo del servicio de transporte aéreo regular, del no regular, así como del transporte privado comercial y privado no comercial.

5. Autoridad Aeronáutica: La Secretaría de Comunicaciones y Transportes a través de la Dirección General de Aeronáutica Civil.

6. Operador aéreo: Propietario o poseedor de una aeronave de Estado, de las comprendidas en el artículo 5 fracción II, inciso a) de la Ley de Aviación Civil, así como de transporte aéreo privado no comercial, mexicana o extranjera.

7. AIP: Publicación de información aeronáutica.

8. Secretaría: Secretaría de Comunicaciones y Transportes.